**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

1. Impuestos;
2. Derechos;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Productos;
5. Aprovechamientos;
6. Participaciones Federales y Estatales;
7. Aportaciones, y
8. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| Impuestos | $ 311,925.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | $ 53,610.00 |
| >Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 53,610.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | $ 132,840.00 |
| >Impuesto Predial | $ 132,840.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | $ 105,360.00 |
| >Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | $ 105,360.00 |
| Accesorios | $ 20,115.00 |
| >Actualizaciones y Recargos de Impuestos | $ 0.00 |
| >Multas de Impuestos | $ 20,115.00 |
| >Gastos de Ejecución de Impuestos | $ 0.00 |
| Otros Impuestos | $ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Derechos | $ 278,110.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | $ 57,700.00 |
| >Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques  públicos | $ 25,290.00 |
| >Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del  patrimonio municipal | $ 32,410.00 |
| Derechos por prestación de servicios | $ 105,740.00 |
| >Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | $ 36,740.00 |
| >Servicio de Alumbrado público | $ 0.00 |
| >Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | $ 23,420.00 |
| >Servicio de Mercados y centrales de abasto | $ 17,450.00 |
| >Servicio de Panteones | $ 14,850.00 |
| >Servicio de Rastro | $ 0.00 |
| >Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | $ 13,280.00 |
| >Servicio de Catastro | $ 0.00 |
| Otros Derechos | $ 92,840.00 |
| >Licencias de funcionamiento y Permisos | $ 33,330.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano | $ 28,450.00 |
| >Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas  oficiales | $ 17,840.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $ 13,220.00 |
| >Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | $ 0.00 |
| Accesorios | $ 21,830.00 |
| >Actualizaciones y Recargos de Derechos | $ 0.00 |
| >Multas de Derechos | $ 21,830.00 |
| >Gastos de Ejecución de Derechos | $ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas  en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Contribuciones de mejoras | $ 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| >Contribuciones de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| >Contribuciones de mejoras por servicios públicos | $ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de  Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Productos | $ 9,100.00 |
| Productos de tipo corriente | $ 9,100.00 |
| >Derivados de Productos Financieros | $ 9,100.00 |
| Productos de capital | $ 0.00 |
| >Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del  Dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| >Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del  Dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos  causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |
| >Otros Productos | $ 0.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Aprovechamientos | $ 37,340.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | $ 37,340.00 |
| >Infracciones por faltas administrativas | $ 14,780.00 |
| >Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $ 0.00 |
| >Cesiones | $ 0.00 |
| >Herencias | $ 0.00 |
| >Legados | $ 0.00 |
| >Donaciones | $ 0.00 |
| >Adjudicaciones Judiciales | $ 0.00 |
| >Adjudicaciones administrativas | $ 0.00 |
| >Subsidios de otro nivel de gobierno | $ 0.00 |
| >Subsidios de organismos públicos y privados | $ 0.00 |
| >Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $ 0.00 |
| >Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros) | $ 0.00 |
| >Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $ 22,560.00 |
| Aprovechamientos de capital | $ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Participaciones | $ 12,660,948.00 |

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Aportaciones | $ 4,243,927.00 |
| Fondo de aportacion para la Infraestructura Social Municipal | 2,475,022.00 |
| Fondo de Aportacion para el Fortalecimiento Municipal | 1,768,905.00 |

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | | | | | | | $ 0.00 |
| Ingresos por descentralizados | ventas | de | bienes | y | servicios | de organisos | $ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes  establecimientos del Gobierno Central | | | | y | servicios | producidos en | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | $ 0.00 |
| >Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o  aprovechamientos | $ 0.00 |
| Transferencias del Sector Público | $ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | $ 0.00 |
| Ayudas sociales | $ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Convenios | $ 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes,  Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros. | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $ 0.00 |
| Endeudamiento interno | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| >Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | $ 0.00 |
| >Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | $ 0.00 |
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A: | $ 17,541,350.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Límite Inferior | Limite Superior | Cuota fija Anual | Factor para aplicar Al excedente del  Límite |
| Pesos | Pesos | Pesos |  |
| De 01 | 15,000.00 | 20.00 | 0.001 |
| 15,000.01 | 70,000.00 | 20.00 | 0.002 |
| 70,000.01 | En adelante | 20.00 | 0.003 |

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de $50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE  CALLE | Y CALLE | $ POR M2 |
| SECCIÓN 1 |  |  |  |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 14 | 20 | 28.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 15 | 21 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCION |  |  | 19.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SECCIÓN 2 |  |  |  |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 21 | 23 | 28.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 14 | 20 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCION |  |  | 19.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 20 | 24 | 28.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 21 | 23 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCION |  |  | 19.00 |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 20 | 24 | 28.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 15 | 21 | 28.00 |
| RESTO DE LA SECCION |  |  | 19.00 |
| TODAS LAS COMISARIAS |  |  | 19.00 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RÚSTICOS | | | $ POR HECTÁREA | | |
| BRECHA | | | $ 1,500.00 | | |
| CAMINO BLANCO | | | $ 5,000.00 | | |
| CARRETERA | | | $ 7,000.00 | | |
| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | | | |
| DENTRO DE LA SECCION PRIMEROS 50 MTS POR ( TIPO (ZONA COSTERA) | | | |
| DE LUJO | $ POR M2 | | $ POR M2 |
|  | 3,960.00 | | 2,640.00 |
| CONCRETO DE PRIMERA | 3,300.00 | | 2,100.00 |
| ECONOMICO | 2,640.00 | | 1,320.00 |
| DE PRIMERA | 1,320.00 | | 660.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS  ECONOMICO | 660.00 | | 636.00 |
| INDUSTRIAL | 1,180.00 | | 792.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA DE  PRIMERA | 660.00 | | 528.00 |
| ECONOMICO | 528.00 | | 264.00 |
| CARTON Y PAJA COMERCIAL | 792.00 | | 528.00 |
| VIVIENDA ECONOMICA | 396.00 | | 264.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| ZONA COSTERA | VALOR POR M2 |
| LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA  FEDERAL MARITIMA TERRESTRE. | $ 792.00 |
| DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA  LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE | $ 396.00 |
| EL RESTO DE LA ZONA | $ 198.00 |

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO ll**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

**CAPÍTULO lll**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo…………………………………………………………2%

II. Otros permitidos por la Ley de la Materia………….…..……………......2%

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO l**

**Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - $ 8,000.00

II. Expendios de cerveza. - - - - - - - - - - - - - -------- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

1. Cantinas o bares $ 8,000.00
2. Restaurante-Bar $ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIZACIÓN DE LOS  GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE  FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE  RENOVACIÓN ANUAL |
| MICRO ESTABLECIMIENTO | 5 u.m.a | 2 u.m.a |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías  y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios. | | |
| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | 10 u.m.a | 3 u.m.a |
| Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General.  Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura. | | |
| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | 20 u.m.a | 6 u.m.a |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de  Taxistas | | |
| ESTABLECIMIENTO GRANDE | 50 u.m.a | 15 u.m.a |
| Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y  Maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EMPRESA COMERCIAL  INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 100 u.m.a | 40 u.m.a |
| Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas  Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar. | | |
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O  DE SERVICIO | 250 u.m.a | 100 u.m.a |
| Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos  Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca. | | |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL,  INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 u.m.a | 200 u.m.a |
| Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y  Maquiladoras Industriales. | | |
| Sistemas de telefonía celular | 550 u.m.a | 200 u.ma |

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Vinaterías o licorerías | $ 3,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | $ 3,000.00 |
| III.- Cantinas o bares | $ 3,000.00 |
| IV.- Restaurant-bar | $ 3,000.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros  cuadrados en Planta Baja | | | | | | $ 30.00 m2 |
| II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros  cuadrados o en Planta Alta | | | | | | $ 20.00 m2 |
| III. Por cada permiso de remodelación | | | | | | $ 20.00 m2 |
| IV. Por cada permiso de ampliación | | | | | | $ 20.00 m2 |
| V. Por cada permiso de demolición | | | | | | $ 20.00 m2 |
| VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o  pavimento | | | | | | $ 30.00 m2 |
| VII. Por construcción de albercas | | | | | | $ 30.00 m3 |
| VIII. Por construcción de pozos | | | | | | $ 30.00 metro lineal |
| IX. Por construcción de fosa séptica | | | | | | $ 20.00 m3 |
| X. Por cada autorización para  bardas u obras lineales | la | construcción | o | demolición | de | $ 20.00 metro lineal |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO Il**

**Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal**

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra  manifestación: | $5.00 |
| b) Por cada copia tamaño oficio: | $5.00 |

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una: | $15.00 |
| b) Planos tamaño oficio, cada una: | $15.00 |
| c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una | $25.00 |
| d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una | $25.00 |

III.- Por la expedición de oficios de:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| a) División (por cada parte): | | | | | | | | $5.00 |
| b) Unión,  nomenclatura: | rectificación | de | medidas, | urbanización | y | cambio | de | $5.00 |
| c) Cédulas catastrales:(cada una): | | | | | | | | $20.00 |
| d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral, | | | | | | | | $20.00 |

IV.- Por la elaboración de planos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Catastrales a escala | $20.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas | $50.00 |
| c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas: | $15.00 |

V.- Por la elaboración de planos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Tamaño carta | $20.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| b) Tamaño oficio | $20.00 |
| c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios: | $100.00 |

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 01-00-01 | Hasta 10-00-00 | $300.00 |
| De 10-00-01 | Hasta 20-00-00 | $300.00 |
| De 20-00-01 | Hasta 30-00-00 | $400.00 |
| De 30-00-01 | Hasta 40-00-00 | $400.00 |
| De 40-00-01 | Hasta 50-00-00 | $500.00 |
| De 50-00-01 | En adelante | $50.00 por hectárea |

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De un valor de 1,000.00 | Hasta un valor de 4,000.00 | $100.00 |
| De un valor de 4,001.00 | Hasta un valor de 10,000.00 | $200.00 |
| De un valor de 10,001.00 | Hasta un valor de 75,000.00 | $300.00 |
| De un valor de 75,001.00 | En adelante | $500.00 |

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Hasta 160,000 m2 | $500.00 |
| Más de 160,000 m2 | $800.00 |

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo comercial | $200.00 por departamento |
| Tipo habitacional | $100.00 por departamento |

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente……………………………………………………………… $ 100.00

II. Hora por agente………….……………………………………………………….. $ 30.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

1. Por predio habitacional……….…… $ 10.00
2. Por predio comercial……………… $ 20.00
3. Por predio Industrial……….……… $ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Basura domiciliaria…………….… $ 40.00 por viaje
2. Desechos orgánicos……………… $ 40.00 por viaje
3. Desechos industriales……….…… $ 80.00 por viaje

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Por toma doméstica | $ 10.00 |
| II.- Por toma comercial | $ 20.00 |
| III.- Por toma industrial | $ 50.00 |
| IV.- Por contrato de toma nueva doméstica | $ 500.00 |
| V.- Por contrato de toma nueva industrial | $ 500.00 |

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Rastro**

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
2. Ganado porcino $ 20.00 por cabeza
3. Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
4. Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
5. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza
6. Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:
7. Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
8. Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno………………………………………………………………$ 20.00 por cabeza

II.-Ganado porcino……………………..……………………………………………………$ 20.00 por cabeza

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Certificados y Constancias**

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

1. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…………………………… $ 20.00
2. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……………………… $ 3.00
3. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…………...…………………$ 20.00

**CAPÍTULO VlII**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos………………………………………………….…...$ 20.00 mensuales por m2

II. Locatarios semifijos………………………………………………….$ 50.00 diarios

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Panteones**

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años: $ 300.00

b).- Adquirida a perpetuidad $ 2,000.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años $ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 150.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Por copia de simple $ 1.00

II.-Por copia certificada. $ 3.00

III.-Por información en discos magnéticos y discos compactos. $ 10.00

IV.-Por información en discos en formato DVD. $ 10.00

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras**

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 8.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

**CAPITULO III**

**Productos Financieros**

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

1. Cesiones;
2. Herencias;
3. Legados;
4. Donaciones;
5. Adjudicaciones judiciales;
6. Adjudicaciones administrativas;
7. Subsidios de otro nivel de gobierno;
8. Subsidios de organismos públicos y privados, y
9. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TRANSITORIOS:**

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero Del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.